



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-01544-00

Cumplidas las exigencias legales, este juzgado DECLARA abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **Alcibíades Piña Coronado y Susana Piña de Piña** (q.e.p.d.)

Se reconoce como herederos interesados a **María Fernanda Piña Piña**, hija de los citados extintos, y **Wilson Fernando Piña**, en calidad de representante de Blanca Nohemí Piña Piña (q.e.p.d.) hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En atención a lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena notificar a José Danilo Piña Piña y Rafael Antonio Piña Piña, en calidad de hijos de los causantes. Proceda el (la) apoderado(a) de la sucesión a notificar este auto a los mencionados herederos, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Los anteriores llamados al proceso, deberán acreditar con documento idóneo parentesco con el causante o el interés que les asiste en este trámite sucesorio, previniéndoles que cuentan con 20 días para que indiquen si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, y de ser el caso, si aceptan la herencia pura o simple o con beneficio de inventario (art. 488 y 492 C.G.P.).

En atención a lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio y de los herederos indeterminados, conforme lo dispone el artículo 293 ibídem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que concurran a recibir notificación personal del apertura de la presente sucesión, previniéndoles que cuentan con 20 días para que indiquen si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, y si aceptan

la herencia pura o simple o con beneficio de inventario, así mismo, si optan por gananciales, porción conyugal o marital, según sea el caso (art. 488 y 492 C.G.P.)

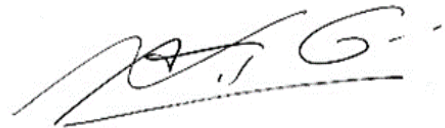
Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la citada Ley.

Por secretaría, ofíciase a la **Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Tesorería Municipal de Tunja –Boyacá-** y a la **Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, para que informe si los causantes **Alcibíades Piña Coronado y Susana Piña de Piña (q.e.p.d.)** tienen obligaciones pendientes con estas entidades.

Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Hernán Valencia González**, para actuar como apoderado (a) judicial de los herederos que solicitaron la apertura del juicio sucesorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>087</u> de hoy <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f6144ad9c24bfc5167f9bfe62d45c33fb20fd8e33418284adad2b84999aee1d

Documento generado en 10/11/2022 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>